

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

ACTICATECH CIA. LTDA.

CUANTIA: \$. 400,00

E.N.D. DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy LUNES VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: Silvio Gonzalo Monje Rosas, con número de cédula de ciudadanía: uno siete cero cuatro cuatro nueve siete cinco cinco raya nueve, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado; Silvio Remigio Monge Paredes con número de cédula de ciudadanía: uno siete cero uno cinco cero dos cero cero

cinco, mayor de edad, de estado civil viudo, de ocupación empresario privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me dice que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: ~~SEÑOR~~ NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: Silvio Gonzalo Monje Rosas, con número de cédula de ciudadanía: uno siete cero cuatro cuatro nueve siete cinco cinco raya nueve, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado; Silvio Remigio Monge Paredes con número de cédula de ciudadanía : uno siete cero uno cinco cero dos cero cero cinco, mayor de edad, de estado civil viudo, de ocupación empresario privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse al tenor del presente contrato, SEGUNDA.- CONSTITUCION. Los comparecientes celebran el presente contrato de compañía por lo cual se constituye una compañía limitada que se denominara ACTICATECH CIA. LTDA. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ACTICATECH CIA. LTDA., se organiza



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

4070002

de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO

DEL NOMBRE.- La compañía se denomina ACTICATECH CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

compañía es ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, del cantón Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o en el exterior.-

ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: UNO): El objeto

social de la compañía es el de la importación, exportación, producción, ensamblaje y venta de equipos electrónicos de seguridad, telecomunicaciones, conectividad, redes, al por mayor y menor. Así como su instalación, integración y mantenimiento de estos aparatos, dispositivos y sistemas.

Brindar servicios técnicos, servicios de comercialización y asistencia especializada en actividades relacionadas con su

objeto social, en la provincia de Pichincha y en todas las provincias del Ecuador, incluso fuera del país. Todo esto

se desarrollara en forma señalada y expresa; esto es, mediante actos y contratos permitidos por la ley. También

podrán comprar, vender, bienes muebles e inmuebles, hipotecar, preñar, permutar, y aún donar los referidos

muebles e inmuebles dentro y fuera del país, en fin, realizar actos y contratos necesarios conexos y lícitos;

DOS) En general realizar cualquier clase de acto o

contrato que permitan las leyes ecuatorianas. En el desarrollo de su objeto social la empresa podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos civiles o comerciales, fideicomisos, incluyendo la conformación de empresas unipersonales y sociedades civiles, mercantiles o, mediante su participación en el capital social de empresas existentes o, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial; impulsar actividades de naturaleza comercial, científica y tecnológica.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL.- La compañía se integra con un capital social de: CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS; divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; siendo estas las suscripciones de cada socio: Silvio Gonzalo Monje Rosas, con trescientos noventa y seis dólares americanos, equivalentes a trescientas noventa y seis participaciones sociales; Silvio Remigio Monge Paredes con cuatro dólares americanos, equivalentes a cuatro participaciones sociales. El capital de la compañía esta íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento ya que los socios: señores: Silvio Gonzalo Monge Rosas y Silvio Remigio Monge Paredes,



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

013

han depositado en la cuenta de integración de capital la totalidad de sus aportes que representan la cantidad global de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, según consta del certificado otorgado por la institución bancaria en la que se abrió la cuenta de integración del capital cuya copia se agrega.- ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DERECHO PREFERENTE.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de compañías, si lo resuelve la Junta General de Socios, previo el informe de la administración de la compañía. En caso de aumento de capital los socios gozarán de preferencia en la suscripción de aportaciones en proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Para la disolución y liquidación de la compañía la Junta General de Socios de la compañía procederá de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO OCTAVO: REMISION LEGAL.- En todo caso en lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Gerente General, en el cual se especificará el número de participaciones que por aportaciones le corresponde.- ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Para la sesión y transferencia de participaciones sociales de la compañía se requerirá la

aprobación de la Junta General en la cual esté presentado la totalidad del capital social y de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social para este objeto, de las utilidades liquidas realizadas, se agregará un cinco por ciento en cada anualidad, pudiendo aumentarse el monto de reserva.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS,

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la ley y estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la ley.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración y representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General y Presidente Ejecutivo de conformidad con los presentes estatutos, ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANISMO

MAXIMO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía. La Junta General tendrá todas atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías, y en especial su artículo ciento dieciocho, con excepción de



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

aquellas que por este estatuto se confiere a los funcionarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe; actuará como secretario el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará indistintamente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General mediante comunicaciones escritas cursadas a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, en la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de realización de la Junta, a más de los asuntos que se trataran en ella, bajo la pena de nulidad salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA DECISORIA.- En las decisiones de la Junta General de socios se adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones,

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO: CLASES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano, en los casos de las Juntas extraordinarias universales de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales de la compañía se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar en cualquier tiempo que fueren convocados.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la Junta y sus resoluciones. Así mismo deberá constar por unanimidad la expresa aceptación de la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: VALOR

DE LAS PARTICIPACIONES PARA EFECTOS DE VOTACION.- Para los efectos de votación de las Juntas Generales de Socios, cada una de las participaciones de los socios cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, les dará derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

5

Socios: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. l) Las demás que la ley de compañías y demás legislaciones aplicables determinen. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- La administración de la compañía se ejercerá, de manera individual o conjunta por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General, de conformidad con la ley y los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo y Gerente General, serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUBROGACION En caso de falta o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Gerente General y viceversa.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

a) Representar legalmente a la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente General, en los ámbitos judicial y extrajudicial; b) Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Socios y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; c) Subrogar al Gerente General en los casos previstos en la Ley y los presentes estatutos; d) Supervisar la marcha administrativa de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente de manera individual o conjunta con el presidente ejecutivo la compañía en los ámbitos judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Juntas Generales de Socios y actuar como Secretario de las mismas suscribiendo las actas respectivas; c) Suscribir el nombre de la compañía y bajo su directa responsabilidad hasta un valor de cinco mil dólares americanos, pagares, letras de cambio, cheques, órdenes de pago, y en general toda clase de obligaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos necesarios para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la compañía; d) Previa autorización de la Junta suscribir toda escritura pública de compra de bienes inmuebles para la compañía y la venta o enajenación de los mismos, así como todo acto contrato, o negocio jurídico y más obligaciones de la Compañía que superen los cinco mil dólares americanos; e)



## DR. LIDER MORETA GAVILANES

6

NOTARIA  
CUARTA

Presentar a la Junta General los estatutos financieros y más informes anuales de la gestión de la Compañía; f) Vigilar que se lleven en forma legal los libros de contabilidad de la Compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias de la Compañías mediante cheque, libranzas o dinero en efectivo; h) Hacer depósitos en las cuentas bancarias de la compañía mediante cheque, libranzas o dinero en efectivo; i) Inscribir cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, la lista completa de los socios con indicación de nombres, apellidos, domicilios, y monto del capital aportado; y j) Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones que al respecto se establezca en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás normativas aplicables. Las limitaciones de facultades contenidas en los literales c) y d), de este artículo, se tendrán en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO SUBROGACION DEFINITIVA.- En caso de ausencia definitiva del Gerente General, los deberes y obligaciones atribuidas a este, los asumirá el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General de Socios resuelva lo pertinente.-.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esta fecha, el Gerente General presentará los estados financieros y más informes de su gestión, así como la propuesta de distribución de

beneficios.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones pagadas, una vez realizadas las reducciones de ley. De esas utilidades se designará el porcentaje señalado en el artículo décimo primero de estos estatutos para la formación del fondo de reserva de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales. CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: GENERALIDADES.- APORTES.- Los comparecientes declaran que el capital social de la compañía ACTICATECH CIA. LTDA., es la cantidad de cuatrocientos Dólares Americanos, los cuales han sido pagados el ciento por ciento, por parte de sus socios, de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla a continuación:

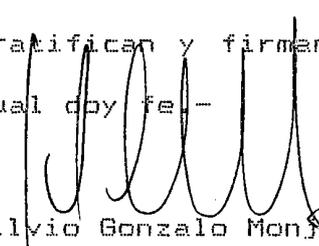
Nombre de los socios	Capital Social	Capital Pagado Suscrito	Capital no Pagado	Número de Participaciones Suscritas
Silvio Gonzalo Monje Rosas	396	396	0	396
Silvio Remigio Monje Paredes	4	4	0	4
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$0</b>	<b>400</b>



NOTARIA  
CUARTA

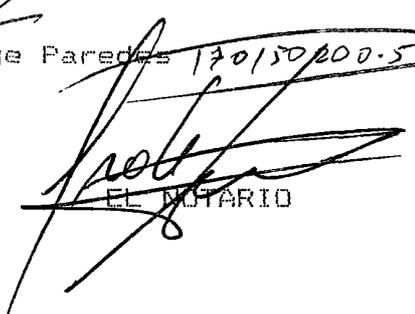
DR. LIDER MORETA GAVILANES

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan contratar al doctor Fabián Rosas Espinoza; para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento público.- Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que se halla firmada por el doctor Fabián Rosas, portador de la matrícula profesional diez mil setecientos catorce del colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue íntegramente este instrumento público, a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Silvio Gonzalo Monte Rosas

17044925T9

  
Silvio Remigio Monge Paredes 170150000-5

  
EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA CIUDADANA



**CÉDULA CIUDADANA**  
 170449755-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
 MONGE ROSAS  
 SILVIO GONZALO

FECHA DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA CRUZ

FECHA DE VIGENCIA  
 1970-12-29

REGIONES DEL ECUATORIANA

SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 BETHY M  
 APOLO ASANZA




22-11-2010

Notaria 412



INDESPALLAN SUPERIOR  
 PROFESIÓN EMPLEADO PRIVADO  
 Decider Moreta  
 Quito - Ecuador

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MONGE SILVIO REMIGIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 ROSAS LENNY DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2010-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-10-14






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

184-0237  
 NÚMERO

1704497559  
 CÉDULA

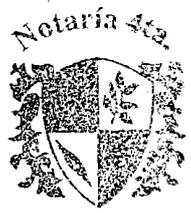
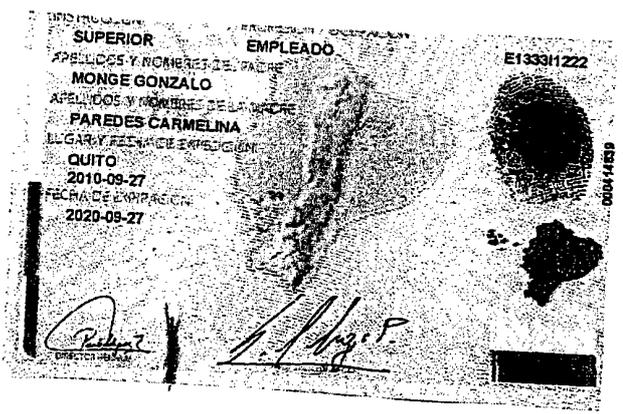
MONGE ROSAS SILVIO GONZALO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHALUPICUZ





00008



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Nota Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA D DOCUMENTO que antecede en (11) (11) (11) FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vis Quito, 27-11-2010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332023  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROSAS ESPINOZA FABIAN MARCELO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2010 8:44:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACTICATECH CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004460**

Hemos recibido de

Nombre  
 MONGE ROSAS SILVIO GONZALO  
 MONGE PAREDES SILVIO REMIGIO

Aporte  
 396.00

4.00

**Total**

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con  
 Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**ACTICATECH CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
 FIRMA AUTORIZADA**

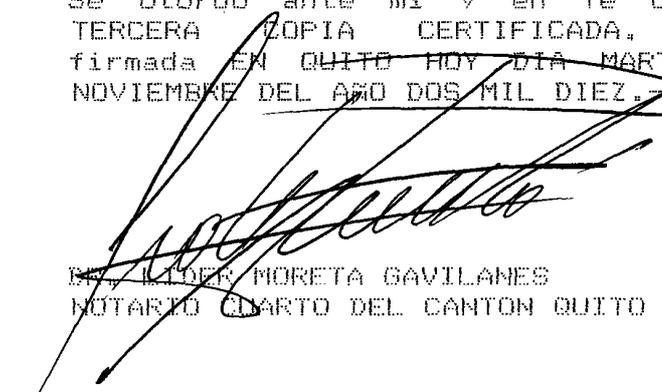
QUITO

Martes, Octubre 26, 2010

FECHA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
firmada EN QUITO HOY DIA MARTES VEINTE Y TRES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



**Lider Moreta Gavilanes**  
**Quito - Ecuador**



NOTARIA  
CUARTA

EDU.END.EDU

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

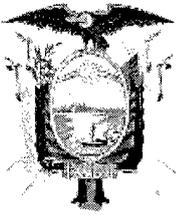
00010

RAZON: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000064 DE SIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, SUBROGANTE APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ACTICATECH CIA. LTDA., otorgada ante mi, el VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

  
DR. LIDER MORETA GAVILANES (E)  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador



10011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CERO SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 07 de enero del 2.011, bajo el número **175** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACTICATECH CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de noviembre del 2.010, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **088**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2352**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

PC



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4516

Quito,

Señores  
PRODUBANCO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACTICATECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL